

**Consideraciones de la Red Nacional de Agricultura Familiar RENA F al proyecto de decreto “por el cual se adiciona la parte 19 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 relacionado con las compras públicas de alimentos” mediante el cual se implementaría la Ley 2046 de 2020 sobre compras públicas locales.**

En el siguiente documento ordenamos y planteamos frente a las entidades que correspondan y la sociedad colombiana en general, los argumentos expuestos ante las diferentes entidades de la mesa de compras públicas el día 9 de octubre de 2020 y luego en un espacio de interlocución citado por el Ministerio de Agricultura el 22 de octubre del mismo año.

En ambos espacios hemos expuesto los diversos inconvenientes de forma y fondo que hemos encontrado en la propuesta de decreto, que consideramos cierran la ventana abierta por el largo proceso de creación de la ley 2046 hacia la construcción de garantías y participación de las diversas formas y actividades de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en el escenario de las compras públicas institucionales.

En primer lugar, el proyecto de decreto plantea un retroceso frente a la ley al confundir y mezclar las características de los pequeños productores agropecuarios (PPA) y los productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC).

- Estos últimos representan una figura multidimensional centrada en la identidad y racionalidad del campesinado, las comunidades étnicas o las comunidades vinculadas a las faenas de la pesca artesanal, ligados a la pequeña propiedad y la mano de obra preponderantemente familiar (Res. 464/2017, documento técnico del ICAHN, Sentencia 2028 CSJ-2018). Frente a ellas, los pequeños productores agropecuarios se acreditan como tales de manera muy diferente, a través del criterio exclusivamente económico establecido en la Ley 16 de 1990, la cual exige la presentación del balance comercial para demostrar activos inferiores a 284 SMMLV.
- Derivado de esto, la exigencia del balance comercial como requisito para demostrar la condición de productor de la ACFC se constituye en uno de los múltiples obstáculos que impone el proyecto de decreto a la inclusión de la ACFC dentro de las compras públicas.
- El proyecto de decreto es totalmente inconveniente para la ACFC pues por la razón anteriormente expuesta resulta muy fácil que personas naturales, asociaciones o incluso los contratistas e intermediarios que han concentrado siempre los recursos públicos provenientes de las compras públicas logren suplantar la participación de la ACFC solo con demostrar un capital igual o inferior al tope establecido por la ley.

Lo anterior se ve claramente reforzado por los siguientes elementos incluidos en el proyecto de decreto:

- La inclusión dentro de las definiciones del decreto del concepto de Asociaciones de la ACFC, como aquellas en las que “por lo menos el 70% de los integrantes de la organización son productores de la Agricultura Campesina”, permite que los grandes contratistas e intermediarios se hagan parte imponiendo condiciones a personas de comunidades de la ACFC con el objetivo de acceder a la contratación pública.

[www.agriculturafamiliar.co](http://www.agriculturafamiliar.co)

[info@agriculturafamiliar.co](mailto:info@agriculturafamiliar.co)

- El proyecto de decreto contiene condiciones de puntajes que de manera manifiesta excluyen a actores de la ACFC. Dentro de estas se pueden contar, por ejemplo, la exigencia de ser usuarios del servicio público de extensión agropecuaria (Ley 1876 de 2017), o de estar a paz y salvo con la cuota parafiscal como requisitos para recibir un puntaje adicional (6%) en los procesos de contratación. Sobre estos requisitos vale la pena recordar que en la actualidad los avances en la implementación del servicio público de extensión agropecuaria son exiguos a nivel nacional, y que la generalidad de la producción relacionada con la ACFC es su escasa o nula relación con los fondos parafiscales manejados por los grandes gremios de la producción agropecuaria del país.
- Adicionalmente, dentro de este mismo ítem se excluyen los productos transformados que pertenecen a la producción de la ACFC, pues a esta se le vincula solo con la posibilidad de ser proveedores de un porcentaje de las compras públicas de alimentos en fresco o materias primas. Es importante resaltar que las actividades de transformación han vinculado de forma particularmente importante a lo largo y ancho del país las distintas formas organizativas de mujeres y jóvenes rurales.

El artículo 2.19.1.1.4. del citado proyecto de decreto deja claro que la participación de los productores de la ACFC se limita a ser tenidos en cuenta dentro de un plan de proveedores que puede ser elaborado y presentado por actores que no pertenezcan a la ACFC, los cuales son tratados genéricamente como proponentes.

- Aunque se incluye la posibilidad de que tales proponentes sean directamente productores de la ACFC (Parágrafo del Artículo 2.19.1.2.1), a estos se les impone la obligación de demostrar esa calidad de acuerdo a las citadas características de los PPA (Ley 16 de 1990).
- Adicionalmente, el proyecto de decreto excluye la implementación de mecanismos financieros y contractuales necesarios para que el valor de las ventas sea recibido contra entrega del producto (artículo 10 de la ley), con lo cual se mantiene la práctica excluyente y destructiva de pagos a 90 días o más.

Por lo anterior podemos afirmar que el proyecto de decreto actúa de manera contraria a la Resolución 464 de 2017 que acoge los lineamientos para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, en la necesidad de fortalecer la ACFC a través de la reducción de la intermediación (lineamiento 6.7); lo mismo que a la resolución 006 que adopta el Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria, derivada del acuerdo de Paz (Punto 1.3.3.4).

Esta actuación a favor de la concentración y acaparamiento de la contratación pública se complementa con la ausencia de mecanismos transparentes y equitativos para la regulación de las compras públicas.

De otro lado la Mesa Nacional de Compras Públicas, como máxima instancia reguladora y articuladora plantea un mecanismo excluyente en su conformación pues:

- Por un lado, aunque contempla la participación de un hombre y una mujer de las organizaciones tanto de los PPA como de la ACFC, a estos se les exige la presentación de una hoja de vida ante el MADR como si se tratara de un concurso condicionado y no de un

[www.agriculturafamiliar.co](http://www.agriculturafamiliar.co)

[info@agriculturafamiliar.co](mailto:info@agriculturafamiliar.co)

espacio democrático de participación y representación de las organizaciones y comunidades campesinas o étnicas.

- Por otro lado, la conformación de la Mesa Nacional deja por fuera a actores centrales en la construcción de la misma y que son estratégicos en la posibilidad de proponer caminos concretos para el fortalecimiento asociativo o las discusiones sobre minutas infantiles en todo el territorio nacional, como son el ICBF y la UAOES.

Finalmente, el documento establece un último doble camino entre la exclusión de los sujetos de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y la inclusión de medianos y grandes productores puesto que:

- Aunque la ley propone un mecanismo para procurar la calidad e inocuidad de los productos, garantizando que “no se establezcan características excluyentes a la producción proveniente de pequeños productores locales y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones”, en la práctica, el proyecto de decreto no incluye medidas que permitan a los productores de la ACFC adaptar sus sistemas productivos a ese mecanismo, y por el contrario le impone las normas del INVIMA que aplican para alimentos procesados y no procesados. Tampoco contempla medidas explícitas para el asesoramiento técnico que permita la adecuada planificación de siembras y asegure la oportunidad y diversidad que las compras públicas requieren, o para el fortalecimiento de las capacidades de coordinación, planificación, gerencia y trabajo colaborativo de los procesos organizativos de la ACFC.
- En este mismo sentido, el proyecto de decreto también deja por fuera las medidas necesarias para que el gobierno central diseñe e implemente planes, programas y acciones pedagógicas y de seguimiento para capacitar a Alcaldías, Gobernaciones y participantes de los espacios territoriales de articulación definidos por la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos (Artículo 6 de la ley). Estas herramientas pedagógicas también resultan fundamentales para garantizar una verdadera participación de la ACFC y su fortalecimiento a través de las compras públicas locales.
- Finalmente, la propuesta de decreto, en el Artículo 2.19.1.1.2. deja en manos de las secretarías departamentales de agricultura la creación de un registro general de productores individuales y de organizaciones en el departamento, hacia la identificación de oferentes, focalización de programas de formación y acompañamiento. Consideramos que dicho proceso debe tener un claro liderazgo del Ministerio de Agricultura con la participación y verificación de las organizaciones sociales campesinas y étnicas.

De no tomarse en cuenta las consideraciones anteriores creemos que el documento que aquí se presenta es un claro retroceso en lo avanzado frente a, la participación en las compras públicas institucionales de las comunidades campesinas y étnicas en sus diversas formas organizativas y sus faenas claramente diferenciadas en la producción agrícola, pecuaria, de transformación y de la pesca artesanal.

25 de octubre de 2020.